

LA INQUISICION EN MURCIA

VI

Los Testamentos del Inquisidor Matías Blanco (s. XVIII)

POR

LUIS RUBIO GARCIA

Publicamos aquí dos testamentos otorgados por el inquisidor más antiguo de la Inquisición del reino de Murcia, don Matías Blanco, canónigo de la iglesia de Astorga. Dichos testamentos fueron suscritos en el intervalo de 5 años, el uno en 10 de agosto de 1729 y el otro el 14 de mayo de 1734. Este último más amplio y circunstanciado si bien en líneas generales no modifica la parte fundamental del anterior.

El primero redactado como hemos dicho el 10 de agosto de 1729, en él se declara natural de Valladolid señala que es canónigo de la Iglesia de Astorga e Inquisidor apostólico más antiguo de Murcia y su reino, en el preámbulo tras una extensa profesión de fe con especial mención a la Santísima Trinidad, la Virgen, y una serie de Santos de su particular devoción, nombrará como albaceas y ejecutores de su última voluntad al Ilmo. Sr. don Tomás José de Montes, arzobispo, obispo de Cartagena, a tres inquisidores sus compañeros, a don Juan Antonio de la Sierra, receptor del Santo Oficio y sobre todo a don Manuel Hernández a quien da poder cumplido y firmará con él el codicilo. A todos ellos indica que tras su fallecimiento con independencia de sus herederos, vendan sus bienes en privado o en pública almoneda y cumplan y paguen lo que dispone en las cláusulas testamentarias.

Desea asimismo ser sepultado en el convento de Santo Domingo de esta ciudad, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, y que los frailes lo consideran como un hermano más por la gran devoción que siempre había tenido a dicha Orden, y al efecto efectúa una pertinente limosna para la fábrica de la Iglesia, y



solicita igualmente que el entierro se efectúe sin pompa y con la mayor humildad.

A continuación realizará una serie de donaciones a las personas que lo han cuidado, como doña Manuela Rodríguez que estuvo en su casa 14 años, criados, cochero, lacayo, etc. También reconoce una serie de deudas que deben ser saldadas así como otros efectos que le son debidos a él y que deben ser satisfechos. Beneficios especiales para su albacea Manuel Hernández así como a otras personas a las que le unía una especial amistad.

Una vez cumplimentadas tales disposiciones declara herederos universales de todos los bienes a sus hermanos don Manuel Blanco, don José Blanco, secretario de la Inquisición de Valladolid, y a doña Rosa Blanco, significando que tales bienes se repartan en partes iguales. Señalemos que anteriormente había mencionado a otro hermano suyo don Bentura Blanco, doctoral de la Iglesia de Calahorra, a quien lega una palangana de plata «que pesara cincuenta onzas».

Fueron testigos de este testamento otorgado en Murcia ante el notario Juan Antonio Cano, don José García, presbítero, don Manuel Hernández, presbítero y don Juan Jiménez, médico. Firman el documento con el testador Matías Blanco el presbítero albacea Manuel Hernández y el notario Juan Antonio Cano.

El segundo testamento redactado cinco años más tarde, además de declarar la enfermedad que padecía el otorgante, enfermo de «azcidente de alferezia», probablemente hemiplejía, es mucho más detallado y pormenorizado en sus cláusulas.

En la larga profesión de fe que sirve de encabezamiento declara también ser hijo legítimo de don Juan Blanco Azebedo y doña María Parada, ya difuntos vecinos que fueron de la ciudad de Valladolid, sigue una larga contrición y arrepentimiento de sus pecados. Nombra asimismo sus albaceas y testamentarios al Sr. Obispo que es o fuere de este obispado de Cartagena al tiempo de su fallecimiento, junto con los Inquisidores de la Santa Inquisición y con don Manuel Hernández, presbítero mayordomo del Sr. Obispo que en aquellos momentos regía el obispado de Cartagena.

Dispone su sepelio con las vestiduras sacerdotales sin pompa ni ostentación alguna, con la mayor humildad se le coloque en el féretro y se le inhume también en la iglesia de Santo Domingo en lugar «frontero la capilla del Santissimo Sacramento en la parte que mira a la de Nuestra Señora del Rosario» y espera que el Prior del Convento y los religiosos con los que tiene hermandad se dignen ofrecer los sufragios correspondientes. Desea que le acompañen en su entierro el cura y sacristán de la Iglesia Parroquial con la Cruz alzada, y se diga una misa de requiem con diácono y subdiácono. Además que se digan por su alma, la de sus padres y las almas del purgatorio seiscientas misas rezadas, dando para



ello la limosna acostumbrada. Igualmente dejará una cantidad para los Santos Lugares y la redención de cautivos.

Entre otras donaciones se menciona ahora a Pedro José Broc que le estaba asistiendo en la actualidad, como de nuevo destina una cierta cantidad a los lacayos y cochero que entonces le sirvieron.

Finalmente, como ya constatamos en el primer testamento, cumplidas sus mandas y legados reconoce por sus hermanos legítimos a don Manuel Blanco de Azebedo que lo es de padre y madre, y como hermanos de padre a don José, don Bentura y doña Rosa. Reitera como ya hizo en su primera voluntad para su hermano Bentura, por el afecto que le tiene y por poseer suficiente renta al ser canónigo doctoral de la Santa Iglesia de Calahorra, la entrega de una palan-gana de plata. En cuanto a su hermana Rosa nos informa que es monja novicia del convento de las Huelgas de Valladolid, disponiendo que de los bienes que conserva en Valladolid se le paguen el dote y demás gastos para la profesión, y mientras viviese se le abonen anualmente cincuenta ducados para su «regalo y asistencia». A sus otros hermanos Manuel y José los instituirá sus herederos universales, con la salvedad de que si su hermana Rosa no profesara en el convento, quedaba también nombrada heredera universal.

Con ésta su última voluntad quedaban sin valor ni efecto cualquier otro testamento, concilio o poder redactado anteriormente. Fueron testigos ante el notario Felipe de Luna Amoraga, los presbíteros Miguel Morote Guerrero y José García, y Diego García de Villalba escribano de su Majestad. Si bien firmarán el documento únicamente el notario y don Miguel Morote Guerrero.

I

1729, 10 de agosto.

Primer testamento de don Matías Blanco, canónigo de la Santa Iglesia de Astorga, e inquisidor más antiguo de la Inquisición del reino de Murcia (1).

(Al margen: Don Mathias Blanco presuitero natural de la ciudad de Balladolid, canonigo de la Santa Iglesia de Astorga, inquisidor mas antiguo de esta ciudad. Poder para testar - A Don Manuel Hernandez presuitero).

En el nombre de Dios Todopoderoso, sepase como yo Don Mathias Blanco presuitero natural de la ciudad de Balladolid, canonigo de la Santa Iglesia de Astorga, inquisidor apostólico mas antiguo de esta ciudad y su Reyno, y demas Partido, creyendo como firmemente creo, en el Altissimo Misterio de la Santissima

(1) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2631. 10 de agosto de 1729. Notario: Juan Antonio Cano.



Trinidad, Padre, Hixo y Spiritu Sancto, tres Personas distintas en una esencia, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica, Apostolica, Romana, elixiendo, digo, baxo cuya fee y creencia e uiuido protexto uiuir y morir como catholico y fiel christiano, elixiendo por mi ynterse dera y Abogada a la Serenisima Reyna de los Angeles, Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora Nuestra, para que me asista y ampare en la ora de mi muerte, y me alcance de su Santissimo Hixo perdon de mis pecados y la saluación para mi anima ymplorando asimismo los meritos y proteccion del Señor San Joseph y de la Sancta Familia, con el Angel de mi Guarda, Sancto de mi nombre, Santo Domingo y San Francisco, San Pedro Martir, Patron del Sancto Oficio, y los demas Sanctos, de quien e sido espezial deboto y de toda la corte selestial para que me asistan y pidan a Dios me perdone mis culpas y pecados, baxo cuya proteccion otorgo que do todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere, mas puede y deue valer a don Manuel Hernandez presuitero, y mayordomo del Illustrisimo Reuerendisimo Señor Don Thomas Joseph de Montes, Arzobispo Obispo de este Obispado de Cartaxena, para que despues de mi fallezimiento, haga y otorgue mi testamento en la forma que le tengo comunicado, para el qual y su cumplimiento dexo y nombro por mis aluazcas y meros executores de el, dicho Illmo. Señor Don Thomas Joseph de Montes Arzobispo Obispo de Cartagena, a los tres señores inquisidores mis compañeros y al dicho Don Manuel Hernandez y a Don Juan Antonio de Sierra, rezeptor del Sancto Oficio, a todos juntos, y qualquiera ynsolidum, a quienes doy todo el poder, que de derecho se requiere para que despues de mi fallamiento entren y tomen de mis bienes los mexores y mas bien parados, y los bendan en publica almoneda o fuera de ella y con yndependencia de mis ercederos, cumplan y paguen lo conuenido en este poder y testamento que en virtud del se hiziese y otorgase porque asi es mi boluntad.

Quiero que mi cuerpo sea sepultado en el conbento del Señor Sancto Domingo de esta ciudad, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, donde el reuerendisimo Padre Prior y la Comunidad eligiere, y les suplico en atencion a la grandisima debosion y benerasion que yo y mis padres y abuelos emos tenido a la Orden ya que tengo Carta de Hermandad del Reverendisimo Padre General Cloche y tambien del Reverendisimo Padre Prouincial de la Prouincia de Andalusia me traten como tal hermano, y me hagan los oficios y sufragios para que participe del thesoro de la religion, y ademas de los derechos que suele lleuar la Comunidad por el entierro, mando se le den quinientos reales de vellon, de limosna para la obra de la Yglesia, que se esta fabricando y pido a mis testamentarios, y a la Comunidad que mi entierro sea sin pompa, sino con la mayor umildad.

Mando se digan ademas de los oficios del funeral (que todo a de ser a voluntad de mis tres testamentarios), seiscientas misas rezadas por mi alma, y las de mis padres y demas obligaciones y que se pague la limosna acostumbra da y tam-



bien las limosnas prezisas a la redempcion de captiuos y Santos Lugares de Jerusalem.

Declaro que deuo a doña Manuela Rodriguez, natural de Balladolid, quinientos ducados de vellón en que estimo y regulo los salarios de catorze annos que a estado en mi casa y asistencia y como deuda de justicia quiero que se le paguen enteramente de lo mas bien parado de mis bienes, y para mayor seguridad, e señalo en espezial los caidos de mi renta de la canongia de mi renta, para que los cobre Don Joseph Moreno, canonico de dicha Santa Yglesia o de Don Gabriel Campelo mayordomo del Cauildo y se lo paguen con solo su reziuo, sobre lo qual puse de mi letra una declarasion en el mes de junio pasado de este anno que estara entre mis papeles.

Y ademas de esto mando a la dicha Doña Manuela una cama con tres colchones de terliz, una manta, dos colchas de ylo blanco, y una de colores manchenee y todas las sauanas, almoadas, manteles, seruilletas y toallas que se hallaren en mi casa y que lo demas que esta a su cargo se pase por lo que dixere por ser de buena conziencia, y demas de lo expresado se la pagara el biaxe y gasto que ymportase la vuelta a la ciudad de Balladolid.

Declaro que deuo a Don Joseph Berdexa, vezino del lugar de Bendexo, junto a Aguilar de Campo, mill y quatrocientos reales de vellon que su thio el Señor Berdexar ynquisidor que fue de Llerena, y al presente de Cartaxena de Yndias quien me dixo le entregase por unos trastos de casa que quedaron en mi poder como vendidos, e tasados a mi adbitrio de que tiene noticia dicho Don Manuel Hernandez y lo tengo notado en el papel citado, donde tambien puse que se restituyese un libro yntitulado Paramo, de Origine Ynquisitionis declaro que todo se pague como deudas de justicia.

Mando a Don Manuel Hernandez presuitero al presente mayordomo del Señor Obispo desta ciudad, quien dentro estaua en mi casa y asistencia por el amor que le tengo y fidelidad que me a tenido: uno(s) abitos largos nuevos de Gergeran de Granada: una sobre ropa de Damasco, otra de panno una casaca de pelo camello nueva forrada en tafetan doble, el juego de los sus tomos de Theoloxia Moral Salamantisenses; y una bandexa pequeña redonda de plata, que sirue comunmente en casa, porque asi es mi boluntad.

Mando a Don Juan Ruiz que esta al presente en mi asistencia cien reales de vellon, y los Breviarios en quatro cuerpos por donde rezo, unos abitos de seda que estan muy usados, el ciñidor, calzones, chupas, justillos, camisas de mi uso, lo qual le señalara y entregara la dicha Doña Manuela y asimismo una capa de paño musca, porque asi es mi boluntad.

Mando a Ysidoro el cochero y a Miguel el lacayo cien reales a cada uno y que se les dexe las libreas.



Mando a Josepha mi criada que al presente asiste en mi casa cien reales de vellon ademas de su salario y la ropa y tablado de cama en que duerme, la que le diere Doña Manuel a su adbitrio y otra tal cama y cien reales quiero se de a Francisca, la muger de Gines que fueron mis criados.

Mando a mi hermano Don Bentura Blanco, doctoral de la Sancta Yglesia de Calaorra una palancana de plata que tengo que pesara cinquenta onzas por memoria y en señal del amor que le tengo.

Mando por el mucho amor y cariño que professo a Don Joachin Esteuan pre-suitero capellan mayor del Rosario de Valladolid, un corte de auitos largos de burato de Cordoua de toda seda que tengo.

Declaro que dicho Don Gabriel Campelo, mayordomo del dicho Cabildo de Astorga me deue mas de seis mill reales de vellon que retiene y e dexado en su poder de alcance de nuestras quantas atrasadas y porque es ombre de buena con-zienza liquidara el pico del mas o menos con la justificacion que siempre lo a echo.

Item declaro me deue Don Joseph Moreno, canonigo de la Santa Yglesia mas de quatro mill reales de arriendo de los frutos de preuenda de que dexa la misma buena quenta y rason como tambien de todas nuestras quantas atrasadas y lo mismo por lo tocante a Don Francisco Moreno su hermano quien dira, si me resta a deuer algo de los frutos que en años pasados dexa a su encargo y de todo esto se hallaran cartas de correspondencia de parte a parte declarolo asi para que conste.

Item declaro que Don Francisco Manjeuo, abad de Cesuris del obispado de dicha ciudad de Astorga me deue quatro cientos ducados poco mas o menos quiero se cobren.

Item declaro que Don Juan Antonio de Sierra, thesorero rezeptor de este Sancto Oficio de la Ynquisición me deue seis mill reales de vellon de una letra que le di para Madrid, y a quenta de ellos me a entregado tres mill reales y solo me resta otros tres mill para cumplimiento de dicha letra.

Item declaro que Don Antonio Moya de la Torre, vezino de Madrid me deue cantidad de dinero de una capellania que cobro en dicha villa de que el dara quenta y rason como siempre lo a acostumbrado.

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes cumplido y pagado todo lo contenido en este poder y testamento que en virtud del se hiziere y otorgare, ynstituyo y nombro por mis universales herederos de todos los dichos mis bienes, derechos y acciones y futuras subzesiones a Don Manuel Blanco, Don Joseph Blanco secretario de la Ynquisicion de Valladolid y a Doña Rosa Blanco mis hermanos, vezinos de dicha ciudad de Valladolid para que los partan por yguales partes con la vendision de Dios y la mia, porque asi es mi ultima y determinada voluntad.



Reboco y anulo y doy por ningunos, y de ningun valor ni efecto otros qualesquier testamentos, codezelios, poderes para testar, y otras disposiciones por escrito u de palabra que antes de este aya fecho y otorgado, que no quiero que balgan ni agan fee en juicio, ni fuera del saluo este poder que al presente otorgo y el testamento que en virtud del se hiziere, que quiero que valga como mi ultima y determinada boluntad, en cuyo testimonio asi lo otorgo en la ciudad de Mursia, en diez de Agosto mill setezientos veinte y nueve, siendo testigos Don Joseph Garzia presuitero y secretario de acotaciones del Sancto Oficio, Don Manuel Hernandez asimismo presuitero y Don Juan Ximenez medico, vezinos de esta ciudad y lo firmo el señor otorgante a quien yo el escribano doy fee conozco.

*Mathias Blanco
(rubricado)*

*Manuel Hernandez
(rubricado)*

*Juan Antonio Cano
(rubricado).*

II

1734, 14 de mayo.

Segundo testamento de don Matías Blanco, canónigo de la Santa Iglesia de Astorga, e inquisidor más antiguo de la Inquisición del reino de Murcia (2).

(Al margen: Testamento del señor Don Mathias Blanco canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de Astorga y Ynquisidor mas antiguo de la Ynquisición de este regno).

En el nombre de Dios Todopoderoso Padre, Hixo e Espiritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y de la Serenissima siempre Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra consequida sin pecado orixinal en el primer instante de su ser en cuio amparo viuo y muero y del glorioso San Miguel, Santo Angel de mi Guarda, el Santo Patriarca San Joseph, San Juan Bautista, y el Euanxelista, Señora Santa Ana, el Glorioso San Mathias, Santo de mi nombre y todos los demás Santos de la corte celestial, a quienes de todo mi corazon y mi alma imboca y llamo en esta última ora y puerto de mi vida y quiero sea notorio a todos, que yo el mas miserable pecador Don Mathias Blanco presuitero canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de la ciudad de Astorga e Ynquisidor mas antiguo de la Santa Ynquisicion de este reino de Murcia y sus agregados, hixo lexitimo y natural que soy de los señores Don Juan Blanco Azebedo y doña Maria Parada, mis padres difuntos vezinos que fueron de la ciudad de Balladolid,

(2) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2342. 14 de mayo de 1734. Notario: Felipe Luna y Amoraga.



estando enfermo de accidente que la Divina Prouidencia a sido seruido de darme y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural, hago esta ultima protex-tazion de mi voluntad que deseo sea llamada testamento el qual quiero sea per-petuo, firme e irreuocable.

En primer lugar protexto de todo mi corazon me abrazo con la fee que pro-fese en el bautismo en que viuo y muero y quiero morir como catholico hixo de la Santa Yglesia Romana y como tal protexto y creo en el altissimo Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hixo, Espiritu Santo tres Personas distintas y una esencia diuina y en todo lo demas que crehe y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia por articulos de fee segun esa confirmado por los quatro consilios gene-ales y el venerable de Trento nos enseña y si por los accidente y rigor de la enfermedad o por sugestion diabolica otra cosa insignuase, sintiese o diese a entender por palabras acciones u otra demostracion, no se presuma ni tenga por mia, porque desde ahora (como si fuera delirio) la detexto y aborresco porque en esta catholica purissima fee y santa crehencia quiero ser presentado en el diui-no juico y en ella viuir por todas las eternidades.

Protexto y lloro de ser el peor de todas las criaturas y el hauer ofendido a un Dios tan bueno por ser quien es, y mi Criador y suplico a su uondad infinita use de sus misericordias y labe con su preciosissima sangre mis innumerables cul-pas y pecados y llebe mi alma a gozar de su santa gloria quando de esa vida mise-rable salga por la interzeçion de la reyna de los Anxeles Maria Santissima del Rosario su felix y dichosa Madre y mi Señora, y por la de los demas Santos de mi deuocion y cortesanos de la selestial esfera, y con esta invocazion diuina fee y crehencia hago y hordeno mi testamento, para el qual y su cumplimiento dexo y nombro por mis alvazeas testamentarios y meros executores a el Illustrisimo y Reuerendiximo Señor Obispo que es o fuere deste obispado de Cartagena y a los señores Ynquisidores que tambien fueren al tiempo de mi fallecimiento desta dicha Santa Ynquisicion y a don Manuel Hernandez, presuitero y mayordomo de dicho Illmo. Señor Obispo que al presente rixe e gobierna este dicho obispado de Cartaxena a quienes y cada uno insolidum leidos el poder que de derecho se requiere y es necesario para que despues de ser yo fallezido tomen de mis vienes los que mas bien visto les fuere y los vendan en publica almoneda o fuera della y de su producto, aunque sea pasado el año del alvazeazgo, cumplan y paguen mi testamento que hordeno en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo ni anima pecadora a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Santissima Sangre pasion y muerte y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado el qual quiero, que luego que yo sea fallezido, sea cubierto con las vestiduras sazerdotales como se acostumbra sin pompa ni obstantacion alguna sino es con la maior humildad que sea posible puesto en ataud o caxa forrada de negro y que sea sepultado en la Yglesia del



Conuento de relixiosos de nuestro Padre Santo Domingo de Guzman desta ciudad frontero la capilla del Santissimo Sacramento en la parte que mira a la de Nuestra Señora del Rosario y suplico a el reuerendo Padre Prior del dicho Conuento y demas sus relixiosos que por tener como tengo hermandad en esta Prouincia de Andaluzia se digne demandar se me hagan los sufraxios, que me corresponden como a tal hermano y asi lo pido y encargo por el amor de Dios Nuestro Señor y ser mi voluntad.

Iten quiero que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo la Santa Cruz, cura y sacristan de la Iglesia Parroquial que al presente viuo o en la que vibiere al tiempo de mi fallezimiento con la demas disposicion que diesen los dichos señores mis aluazecas y si fuere ora de celebrar los diuinos officios y si no el siguiente, se diga por mi alma una misa cantada de requiem con diacono y subdiacono y absuelban sobre mi cuerpo o sepultura y se pague su limosna acostumbrada de mis vienes porque asi es mi voluntad.

Iten quiero se digan por mi alma las de mis señores padres y demas de mi obligacion, penitencias mal cumplidas y cargos de conciencia que al presente no me acuerdo y por las animas venditas del purgatorio, seiscientas misas rezadas y se pague su limosna acostumbrada, y sacado el tercio de todas ellas que toca a la Parrochia, las demas se celebren en la parte que les pareciere a los señores mis aluazecas porque asi es mi voluntad.

Iten mando se den de limosna a los Santos Lugares de Jerusalem y redencion de captiuos, dos reales a cada manda por una vez, con lo que les excluio de qualquier derecho que pudieran tener a mis vienes porque asi es mi voluntad.

Iten quiero y es mi voluntad que todos los vienes muebles y semobentes que tengo y tubiese a el tiempo del mi fallezimiento en esta ciudad y lo que me perteneziese de salario de Ynquisidor prebenda que gozo en dicha Santa Yglesia de Astorga y una pension que tengo a mi favor en la Abadía del lugar de Lesuria de dicho obispado de Astorga, pagado que sea mi funeral misas y entierro el residuo que quedare de todo ello lo partan y diuidan por iguales partes entre el dicho Don Manuel Hernandez presbitero y Doña Manuela Rodriguez estante en mi casa por manda y legado que dexo referido les hago en remuneracion de las asistencias, expecial afecto y fidelidad que les e deuido y deuo, sin que por mis herederos ni otra persona alguna se les pueda decir quenta ni razon porque quiero aian de partir y se lleuen para si todo lo que como va dicho sobrare de los referidos efectos y de quanto se hallare ser mios en estas mis casas o fuera dellas en esta ciudad así en vienes como en caudal, y asimismo quiero que a el expresado Don Manuel Hernandez no se le pueda pedir cuenta alguna por ninguna persona de lo que hasta aqui a manejado por hauerse de estar y pasar por lo que el suso dicho aia dispuesto y entenderie hauer a partir con la referida Doña Manuela lo que efectiuamente quedase a el tiempo de dicho mi fallecimiento de vienes efectos o derechos en dichos empleos, pension y prebenda como tambien lo que me tocase el año de Natamortis esto haviendose cumplido y pagado como queda mencionado mi funeral misas y entierro, lo qual quiero se pratique imbiolablemente por ser asi mi ultima y determinada voluntad.



Iten quiero y es mi uoluntad que ademas de lo que queda dicho en la clausula antecedente se le den a la expresada Doña Manuela por mis herederos por todos los dias de la vida de la suso dicha diariamente tres reales de vellon, los quales situo y señalo sobre todos los demas mis bienes derechos y acciones que tengo o tubiere cuia asignacion le hago por via de manda y legado en remuneración de las asistencias y buenos seruicios que le e deuido y deuo y le doi el poder y facultad que de derecho se requiere para que en fuerza de esta clausula pueda pedirles en caso nezesario a dichos mis herederos judicial o extra judicialmente como le parezca, la cantidad referida y fallezida que sea la dicha Doña Manuela a de cesar la expresada asignacion pagandole a sus herederos lo que hasta alli hubiere caido della, lo qual quiero se exeute como queda preuenido por ser asi mi ultima voluntad, y les pido a los dichos Don Manuel y Doña Manuela me encomienden a Dios.

Declaro deuo a Don Joseph Berdeja vezino del lugar de Bendejo, junto a el Aguilar de Campo, mill y quatrozientos reales vellon que importaron unos vienes muebles que me bendio su tio el Señor Berdeja inquisidor que fue de Llerena, quiero que en caso de que al tiempo de mi fallezimiento no se hubieren pagado se le satisfagan por mis herederos porque asi es mi voluntad.

Declaro que un libro intitulado Param de origine inquisitionis, primero tomo que esta en mi libreria es del Prouisorato de Astorga quiero se le restituya se le imbie con que se pueda reintegrar de otro porque es mi voluntad.

Iten quiero que a Don Pedro Joseph Broc que actualmente me esta asistiendo si lo estubiese a el tiempo de mi fallecimiento, se le den por los dichos Don Manuel y Doña Manuela cien reales de vellon y si no lo estubiere se le den a el que hubiere en su lugar, y la misma cantidad se de a el cochero y lacaios que me sirbieren por entonzes se les de a cada uno cinquenta reales de vellon y sus libreas porque asi es mi ultima voluntad y les pido me encomienden a Dios Nuestro Señor.

Declaro tengo por mis hermanos lexitimos a Don Manuel Blanco de Azebedo que lo es de padre y madre y a Don Joseph, Don Bentura y Doña Rosa Blanco de Azebedo que lo son solo de padre y de estos los dichos Don Manuel, Don Joseph y Doña Rosa son vezinos de la ciudad de Balladolid y el referido Don Bentura se halla actualmente canonigo doctoral de la Santa Yglesia de Calaorra y la expresada Doña Rosa monja nobicia en el combento de las Guelgas de dicha ciudad de Balladolid, y respecto de que mi afecto y estimacion es igual para con todos los mencionados mis hermanos atendiendo a las circunstancias de cada uno de ellos quiero y es mi voluntad que a el referido Don Bentura por tener como tiene mui suficiente renta y por ello no hazerle falta las de mis vienes, solo en demostracion de mi afecto y amor que le profeso, le dejo una palancana de plata que tengo que pesara quarenta onzas poco mas o menos y le pido me encomiende a Dios, y a la dicha Doña Rosa quiero que de los vienes que tengo en dicha ciudad de Balladolid se le pague integramente su dote y demas gastos que se ofrezcan para la profesion que aia de hazer en dicho comuento o en otra qualquiera y que durante vibiese se le den en cada un año cinquenta ducados para



su regalo y asistencia con la calidad de que lo que al tiempo de su muerte no hubiese cobrado no se a de poder pedir por dicho comuento: y profesando dicha Doña Rosa instituío y dejó por mis unicos y universales herederos del rermanente que quedare de todos mis vienes derechos y acciones futuras y trasnbersales subzesiones que por qualquier causa o razon me toquen y pertenezcan a los referidos Don Manuel y Don Joseph. para que con dichos cargos los aian y lleben por iguales partes a todas pasadas: pero si la dicha Doña Rosa no profesase en dicho comuento ni en otro alguno en este caso (cesando el pagarle la dicha dote y asignacion de los cinquenta ducados) la instituío tambien por tal motivo ultima heredera con los dichos Don Manuel y Don Joseph para que todos tres aian y lleuen y repartan por tercias partes los dichos mis vienes y acciones como queda inigualado con la vendicion de Dios Nuestro Señor a quien pido me encomienden, porque asi es mi ultima voluntad y revoco y anulo y doi por ningunos y de ningun valor ni efecto otros testamentos, cobdizillos, poderes para testar y otras disposiciones que antes de esta haia hecho y otorgado por escripto o de palabra o en otra qualquier forma que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del, sino es este que al presente otorgo ante el infraescripto escriuano, que quiero que valga por tal mi testamento se este y pase pr todo lo contenido en el con fuerza de instrumento publico por ase así mi ultima y determinada voluntad en cuio testimonio asi lo otorgo en esta mui noble y mui leal ciudad de Murcia en catorze dias del mes de mayo de mill setezientos treinta y quatro años, siendo testigos el lizenciado Don Miguel Morote Guerrero auogado de los reales consejos presuitero, Don Joseph Garcia asimismo presuitero y Don Diego Garzia Villalua escriuano de su Magestad y vezinos de esta dicha ciudad y por el aczidente de alferesia que el Señor otorgante padeze (que de ser publico y notorio en esta ciudad, yo el escriuano doi fee y de comprehenderle en brazo y mano derecha por lo que se halla imposibilitado al presente de poder firmar) a su ruego lo hizo uno de los testigos a quienes y dicho señor yo el escribano doy fee conozco.

Miguel Morote Guerrero
(rubricado)

Ante mi
Phelipe de Luna Amoraga
(rubricado)

Sin derechos doy fee.

